



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

pe
Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100247

Mediante radicado No. 20234700162872 del 14 de diciembre de 2023, la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TESORITO**", a favor del predio denominado "LA BONANZA, PARAJE DE TESORITO, FENICIA - RIOFRÍO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, con una extensión superficial de 35ha, ubicado en el municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, verificado el 29 de diciembre de 2025, en la Ventanilla Única de Registro-VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.003 del 03 de enero de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TESORITO**", a favor del predio denominado "LA BONANZA, PARAJE DE TESORITO, FENICIA - RIOFRÍO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, ubicado en el municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA, identificada con NIT. No. 821.000.471-4.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de enero de 2024, a la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fedenuende@yahoo.es, fabian841223@gmail.com y fedenuende@gmail.com.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 2.** - Requerir a la señora NERIETH CATAÑO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 213-23 "TESORITO" a favor del predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, ubicado en la vereda Fenicia, del municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca.*
- 2. Escritura No. 1845 DE 15-10-87 NOTARIA 1. TULUA y/o ESCRITURA 426 del 19-12-2000 NOTARIA de RIOFRIO, con la finalidad de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro. (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700018572 del 29 de febrero de 2024, la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, remitió la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación Código: SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el 02 de abril de 2024 y desfijado el 15 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700040232 del 18 de abril de 2024, y en la Alcaldía Municipal de Riofrio, fijado el 27 de marzo de 2024 y desfijado el 19 de abril 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700045442 del 02 de mayo de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LA BONANZA, PARAJE DE TESORITO, FENICIA - RIOFRÍO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, y emitió Concepto Técnico No. **20257500000136** del 01 de diciembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La información correspondiente a ubicación, área y linderos Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO" se relaciona a continuación:

1.1 UBICACIÓN

El predio "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43286 se encuentra ubicado en la vereda Fenicia, municipio Riofrío, departamento de Valle del Cauca.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a información catastral la cual fue remitida a través del auto de inicio.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de la Escritura Pública No. 1845 DE 15-10-87 NOTARÍA 1. TULUÁ, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "TESORITO":

"(...) Tomando como punto de partida el mojón número 24 donde concurren las colindancias de la finca La Palestina, finca La Alsacia de Cartón de Colombia, y lote de la interesada Edna Elvira Villa López, se alindera así: NORTE, con la finca la Alsacia de Cartón de Colombia, río Tesorito al medio y cerco en parte, del mojón número 24 al mojón número 21, ESTE, con lote



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

número 7 de Ruby Villa López, en línea recta del mojón número 21 colocado a la orilla del río Tesorito, al mojón número 20, SURESTE, con finca La Pradera de cartón de Colombia, en línea quebrada del mojón número 20 al mojón número 26, SUR, con propiedad de herederos de Abel Garzón en línea quebrada del mojón número 26 al mojón número 25 y OESTE con finca Palestina, de mojón número 25 al mojón número 24 colocado a la orilla del río Tesorito, tomado como punto de partida y encierra. (...)"

1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es la relacionada en la tabla 1 donde se indica el área según las Escrituras Públicas y el área del predio objeto de registro de la RNSC "TESORITO".

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma el registro de la RNSC "TESORITO"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
La Bonanza, Paraje de Tesorito, Fenicia. Riofrío	384-43286	18,0000	12,8607

Fuente: Elaboración propia

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El ecosistema presente en la Reserva "TESORITO" se encuentra conformado por el bosque denso subandino Oroboma del Zonobioma húmedo tropical Cauca medio (Ideam 2017). Estos ecosistemas actúan como reguladores hídricos, facilitando la infiltración del agua y protegiendo las cuencas. Su alta biodiversidad en flora y fauna silvestre los convierte en puntos clave para la conservación. Así, las coberturas vegetales naturales de la reserva forman un corredor biológico que protege tres cuerpos de agua. Los cuerpos de agua al interior de la reserva alimentan el río Tesorito y abastecen al acueducto comunitario "Acuafenicia".

Figura 1. Muestra de ecosistema natural RNSC "EL TESORITO"



Fuente: Visita técnica DTPA¹

¹ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

2.1 FLORA

En cuanto al componente de flora, en la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio, se mencionan las siguientes especies de plantas predominantes: Laurel amarillo (*Nectandra sp.*), Tuno (*Miconia sp.*), Camargo (*Verbesina sp.*), Nigüito (*Miconia sp.*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Roble (*Quercus*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Cedro rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), Guayacan, Caímo, *Brosimun sp.*, (Moraceae), Bromelias (Bromeliaceae) y epífitas. De estas especies es importante resaltar que el Cedro negro (*Juglans neotropica*) y los robles como el Roble negro (*Trigonobalanus excelsa*) están categorizados como especies en peligro de extinción (EN) (UICN 1998, 2020)

2.2 FAUNA

Anfibios y reptiles

Respecto a la herpetofauna, se reporta en el documento de reseña del predio las siguientes especies: serpiente equis o rabo de chucha (*Bothrops sp.*) y la pestañona (*Bothriechis schlegelii*). Adicionalmente, es probable la presencia anuros de la familia Craugastoridae e Hylidae (Global Biodiversity Information Facility GBIF)²

Aves

En cuanto a la avifauna, el documento de reseña del predio reporta las siguientes especies de aves: Guacharaca colombiana (*Ortalis columbiana*), Sinsontes (familia mimidae), Sirirí (*Tyrannus melancholicus*), Mirla pantanera (*Turdus ignobilis*) y Barranquero (*Momotus aequatorialis*)³.

Mamíferos

Respecto a los mamíferos del predio, en el documento de reseña se hace alusión a la presencia de las siguientes especies: Armadillo (*Dasybus novemcinctus*), Puma (*Puma concolor*), Tigrillo (*Leopardus tigrinus*) y Guatin (*Dasyprocta punctata*)⁴.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "TESORITO", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

3.1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque denso Subandino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TESORITO".

² GBIF.org (2025). Página de inicio de GBIF. Disponible en: <https://www.gbif.org/> [11 de septiembre de 2025].

³ GBIF.org (2025). Página de inicio de GBIF. Disponible en: <https://www.gbif.org/> [11 de septiembre de 2025].

⁴ GBIF.org (2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CONSERVACIÓN

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el ecosistema de Bosque denso Sub andino, así como, los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del ecosistema de Bosque denso Sub andino*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Promover actividades de educación ambiental, ecoturismo, turismo de investigación y aventurismo.*

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El ecosistema de Bosque denso Sub andino*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *El Roble blanco (*Trigonobalanus excelsa*)*
- *Cedro negro (*Juglans neotropica*)*
- *Las Ranas de cristal (*Centrolene savagei* y *Nymphargus Ignotus*).*
- *La red hídrica/cañadas y afluentes de agua.*

5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada en el proceso de trámite por el propietario, la información suministrada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la verificación cartográfica remitida y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, además de una retroalimentación del propietario a la propuesta de zonificación se estableció de la siguiente manera (Tabla 2 y Figura 2):



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

Tabla 2. Zonificación de la RNSC 247-23 "TESORITO".

Zona	Área en Hectáreas	Porcentaje del Área Total ⁵
Zona de Conservación	9,9398	77,29
Zona de Restauración	0,1461	1,14
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1868	9,23
Zona de Agrosistemas	0,7312	5,68
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8568	6,66
Área Total a Registrar	12,8607	100

Fuente: Profesional SIG DTPA.

gpc

⁵ Se realizó el ajuste del valor del porcentaje de cada zona para que diera un total del 100%



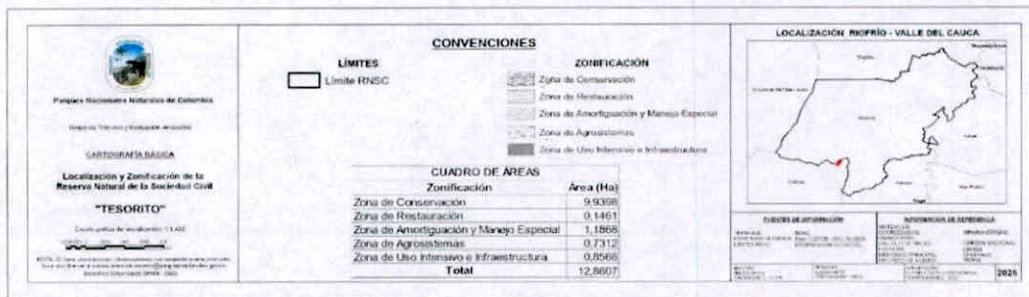
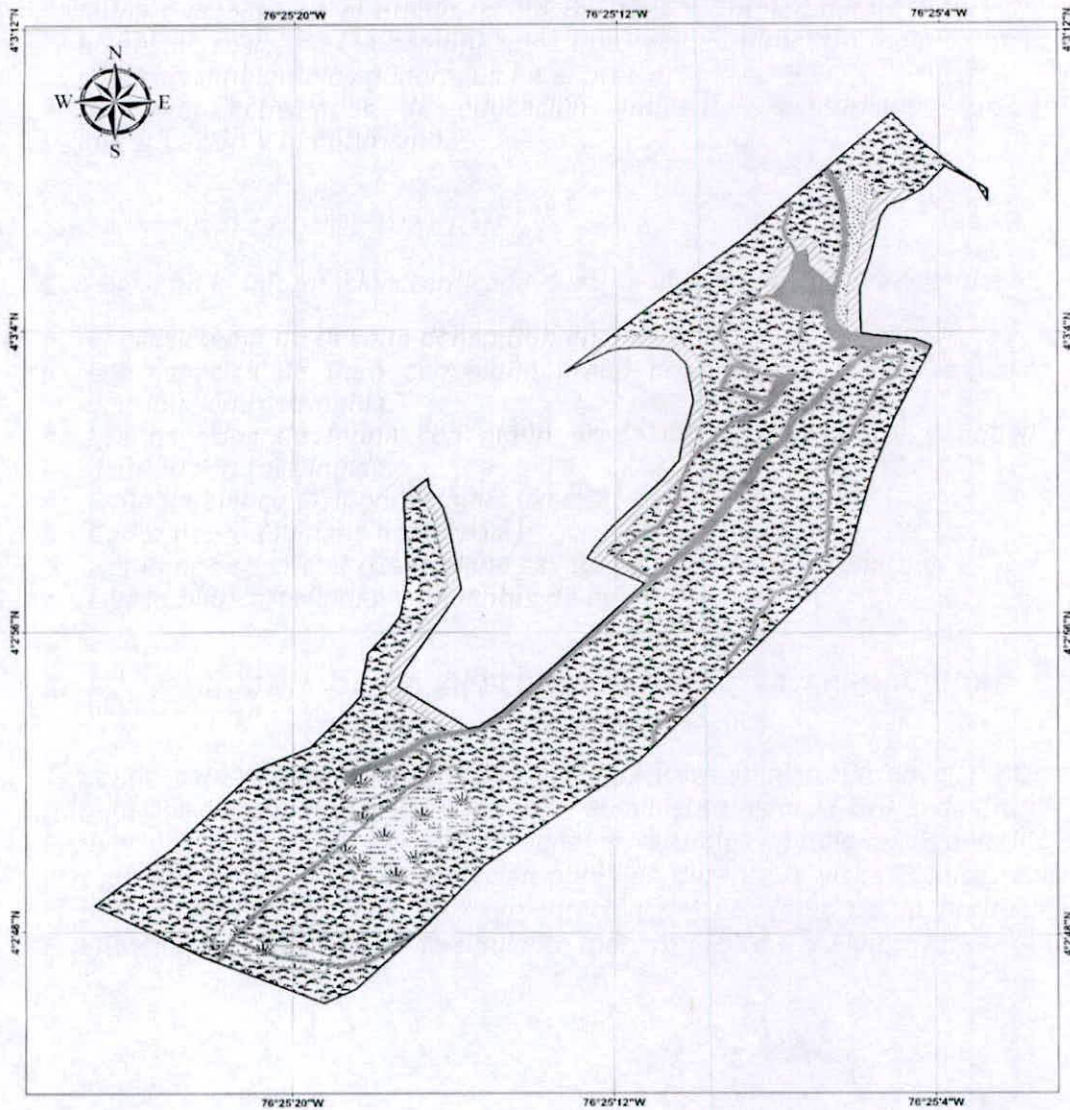
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

Figura 2. Mapa de Zonificación para la RNSC "TESORITO"⁶

ge



Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación ambiental GTEA

⁶ Salida gráfica actualizada por el GTEA el 11 de diciembre de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Será la zona de bosque denso subandino. Tiene una extensión de 9,9398 ha, es decir que ocupa el 77.3% del área total a declarar como RNSC. (Figura 3)



Figura 3. Muestras gráficas zonas de manejo reserva Tesorito. Fuente: Documentación entregada por el usuario.

5.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Son las áreas que actualmente son destinadas para el uso de producción sostenible y agroecológica, donde se encuentran cultivos y pastos, los cuales ocupan 0,7312 ha con un porcentaje de ocupación del 5.7% del área total del predio a declarar como RNSC. (Figura 4)

ge

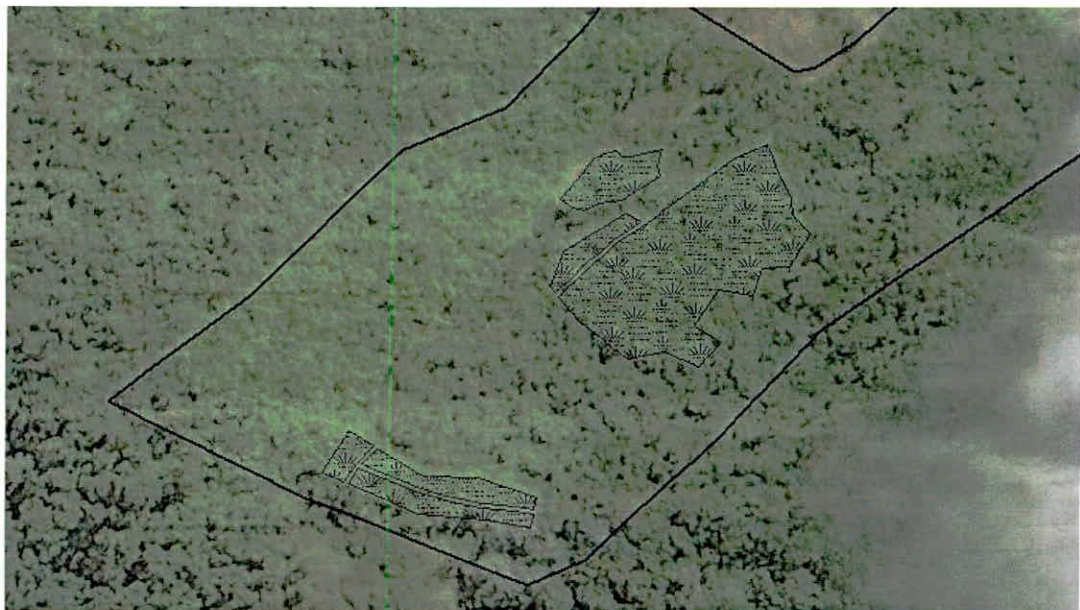


Figura 4. Zona de Agrosistemas RNSC "TESORITO" Fuente: Profesional SIG DTPA

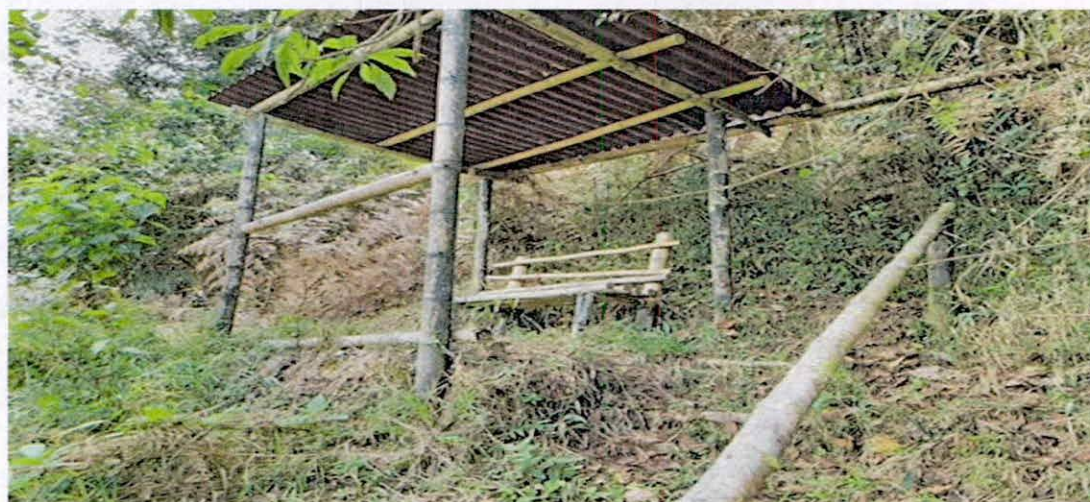


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

5.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona cuenta con un kiosco de aproximadamente 90 m². En esta área se desarrollan actividades de educación ambiental, recepción y atención de visitantes en la reserva. Adicionalmente, tiene construido un sendero de interpretación ambiental. Así, esta zona tiene un área de 0,8568 ha, que representan el 6.7% del área total del predio a declarar como RNSC. (Figura 5)



pe
**Figura 5. Muestras gráficas zonas de uso intensivo e infraestructura
Tesorito Fuente: Documentación entregada por el usuario.**

5.4 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde al 9.2 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,1868 ha. La categoría de amortiguación y manejo especial está conformada por la zona de transición entre los espacios de uso intensivo e infraestructuras y las áreas de pastoreo circundantes al área de estudio. (Figura 6)



**Figura 6. Zona de amortiguación y manejo especial RNSC "TESORITO". Fuente:
Profesional SIG DTPA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

5.5 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde al 1,1 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1461 ha. Está conformada por un área del sector norte que inicialmente estaba clasificada como conservación, pero que presenta coberturas de pastos y vegetación secundaria baja. (Figura 7)



Figura 7. Zona de Restauración RNSC "TESORITO" Fuente: Profesional SIG DTPA

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TESORITO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo contenido en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de servicios ecosistémicos directos a la reserva e indirectos a su área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS
ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, ANI,
RESGUARDOS INDÍGENAS , OMEC, BANCOS DE HÁBITAT⁷**

De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia el 23/07/2025 para el trámite de RNSC 247-23 TESORITO, el predio "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío" que conforma la propuesta de registro de la RNSC "TESORITO" no presenta traslapes con explotaciones petroleras, resguardos indígenas, zonas de reserva campesina, comunidades afro o áreas protegidas, pero sí presenta solapamiento con un título minero, solicitudes mineras (ANM-2024) (Figura 8). Expediente: OG2-094210 Estado: Solicitud en evaluación, adicionalmente presenta un traslape con capa agencia nacional de hidrocarburos con área de basamento cristalino (Mapa de tierra ANH-2025) (Figura 9), y cuenta con Traslape parcial con la capa SINAP con el Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima (Figura 10), que suma un total de 0.8177 ha, comprendiendo el área propuesta de conservación (0.6164 ha), la zona de agroecosistemas (0,1342 ha), la zona de amortiguación y manejo especial (0,0324 ha), y la zona de uso intensivo e infraestructura (0,0346 ha); en cuanto a las áreas abarcadas en el Distrito de Manejo Integrado, se tiene a la zona de uso sostenible, que integra a la subzona de aprovechamiento sostenible (abarcada en un área de 0,0206 ha) y la subzona de desarrollo sostenible (abarcada en un área de 0,7971 ha) (RUNAP 2025).

Por lo anterior se ejecutó reunión con los profesionales responsables de la autoridad ambiental competente, CVC, con el fin de evaluar el mencionado traslape, en la cual se determinó lo siguiente:

El párrafo del Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.2.8. establece que "...Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta..."

Adicionalmente, una vez revisada la zonificación y el régimen de usos establecidos en el Plan de Manejo del DRMI Alto Calima en contraste con la zonificación propuesta que se traslapa para la RNSC "Tesorito", se infiere que los usos entre ambas áreas protegidas son acordes. Lo anterior, siempre y cuando las actividades a desarrollar no alteren los atributos de la biodiversidad (Artículo 2.2.2.1.4.2 Decreto 1076 de 2015 literal d.). No obstante, la compatibilidad entre los usos está sujeta a la condición de que los usos propuestos para la RNSC "Tesorito" se orienten conforme a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo del DRMI, haciendo especial énfasis en la regulación de las posibles adecuaciones o infraestructura que se desarrollen en los senderos (Zona de Uso Intensivo e Infraestructura). Además, se tenga en cuenta los anexos cartográficos como las

⁷ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), Resguardos Indígenas (ANT 2025), Bancos de hábitat (2023), Áreas OMEC y ANI (2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

salidas graficas del traslape, Excel con las áreas y porcentaje de traslape del RNSC con el DRMI enunciado.

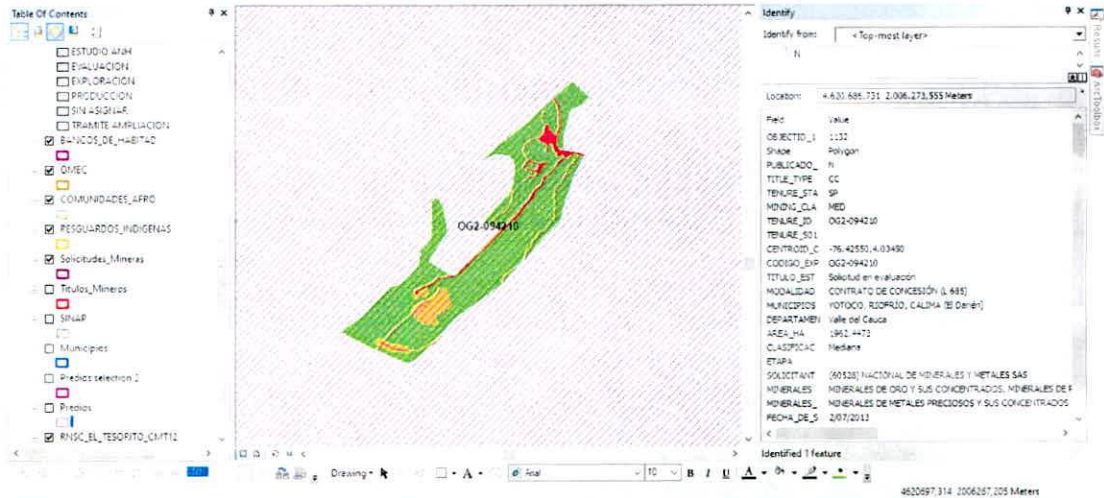


Figura 8. Traslape con capa de Solicitud Minera con expediente OG2-094210 Agencia Nacional de Minería (ANM 2024). Fuente: Elaboración grupo GTEA

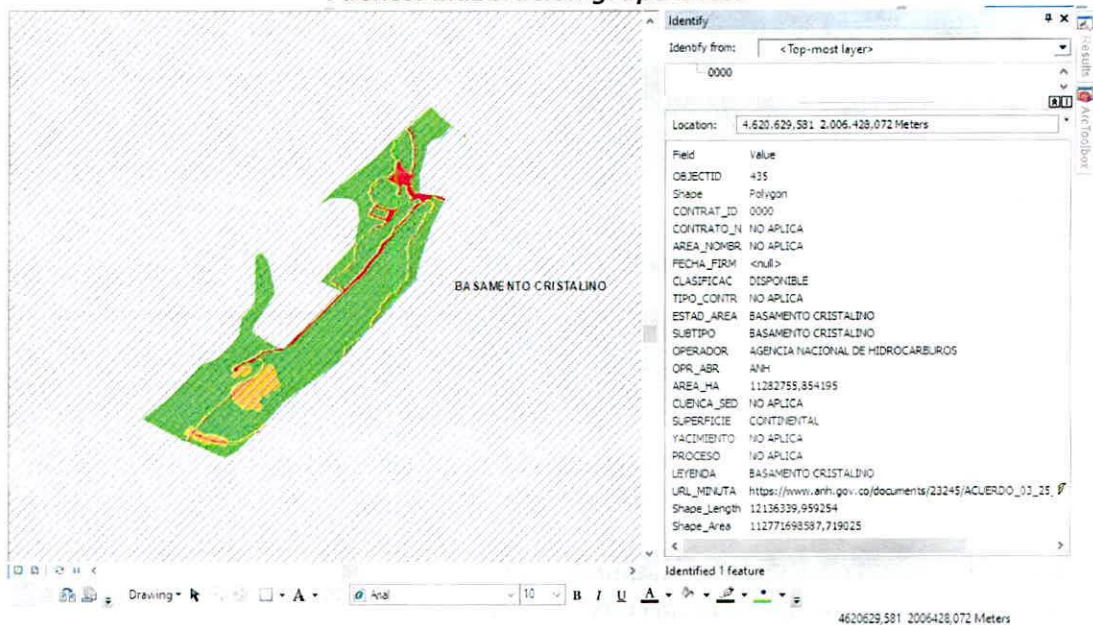


Figura 9. Traslape con capa Mapa de Tierras de ANH con área de Basamento Cristalino Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025). Fuente: Elaboración Grupo GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

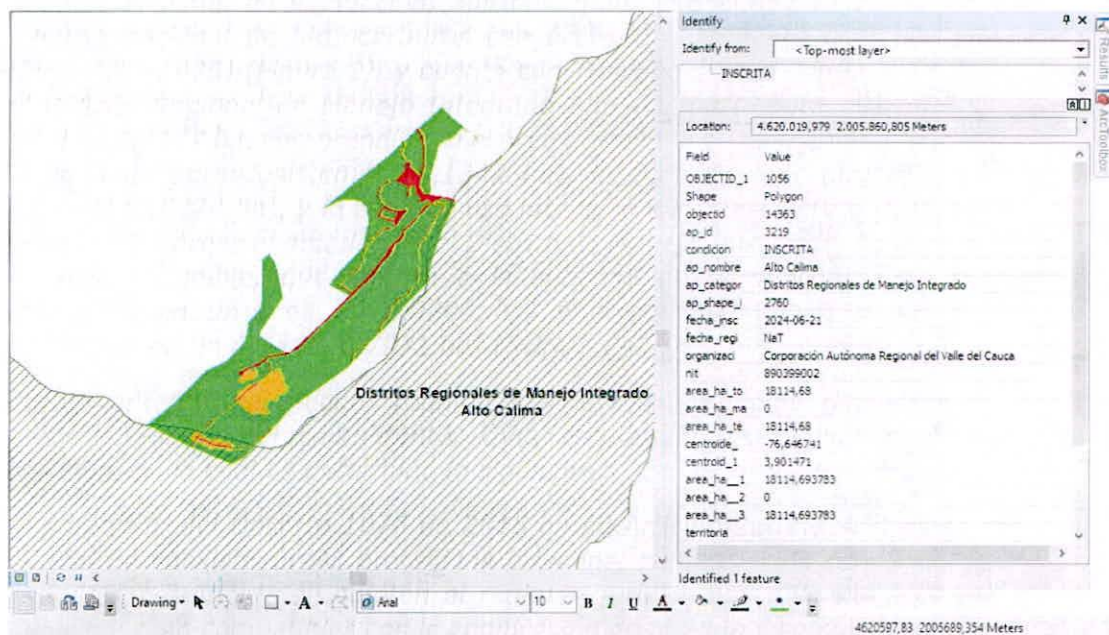


Figura 10. Traslape parcial con la capa SINAP con el Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima.

Fuente: Elaboración grupo GTEA.

40

El predio "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia – Riofrío" inscrito bajo el folio de matrícula No. 384-43286 se ubica en la zona amortiguadora del Parque Natural Regional Páramo del Duende con coordenadas $76^{\circ}25'13,87''$ W; $4^{\circ}2'56,67''$ N, y adyacente al Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima, presentando como se mencionó anteriormente, existe un traslape espacial con esta área SINAP. Este solapamiento se debe a diferencias cartográficas de escala: por definición, el límite norte del DRMI coincide con el límite municipal entre Calima El Darién y Riofrío, según la declaratoria de la figura de conservación. Sin embargo, a nivel técnico, dicho límite sigue la divisoria de aguas entre el Río Calima y el Río Riofrío, conforme a la información oficial de CVC a escala 1:25.000. Por otro lado, el área de estudio que abarca la propuesta de zonificación para el registro de la RNSC, ubicado bajo jurisdicción del municipio de Riofrío, corresponde a información catastral que cuenta con mayor nivel de detalle espacial, lo cual fue contrastado con información base satelital disponible a partir del geovisor de esri y verificada en campo, identificando correspondencia con la situación del predio en terreno y los elementos presentes en el, tales como cercos, vías, caminos, entre otros.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el **Expediente No. RNSC 247-23 TESORITO Expediente virtual No. 2023230790100247E** y con la información obtenida durante la visita



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

técnica se considera **VIABLE** el registro de 12,8607 ha del predio denominado "La Bonanza, paraje de Tesorito, Fenicia - Riofrío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43286, ubicado en la vereda Fenicia, del municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca, a denominarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO".

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA POR EL GTEA

8.1 TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL "AMBIENTALES"

afc
De acuerdo con la Ley 388 de 1997⁸, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que, para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.), literales a, b y c.

Al igual, en el Decreto 2372 de 2010⁹ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal g las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que:

"(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento

8 Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

9 Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"

En ese sentido, a continuación, se detallan los traslapes identificados para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO" con los determinantes ambientales definidos para el municipio de Río Frío, departamento del Valle del Cauca:

8.1.1 TRASLAPE CON RONDA HÍDRICA

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43286, ubicado en la vereda Fenicia, municipio Riofrío, departamento de Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TESORITO" y de acuerdo con la visita técnica realizada por la DTPA, se evidenció que el cuerpo de agua denominado "río Tesorito" no pasa por el lindero del área objeto de registro de la reserva, como se observa en la figura 10. Sin embargo, es importante mencionar que el predio es más grande del área a registrar.

Figura 11. Traslape del predio "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío" con el río Tesorito



Fuente: Verificación cartográfica - GTEA

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"...Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional...."
(subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

Por consiguiente, el 11 de noviembre de 2025, a través del buzón electrónico la DTPA solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC información sobre la delimitación de la ronda hídrica del cuerpo de agua denominado "río Tesorito" presente en los linderos del predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43286, el cual se encuentra ubicado en la vereda Fenicia, municipio Riofrío, departamento de Valle del Cauca.

En respuesta la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC remitió la información solicitada por parte de la Dirección Territorial Pacífico - DTPA informando lo siguiente:

"... En la CVC, la definición y adopción de rondas hídricas se encuentra supeditada a un ejercicio de priorización obligatorio, establecido por la Resolución 0957 de 2018 del MADS. En cumplimiento de dicha norma, la Corporación aplicó la metodología nacional y adoptó oficialmente su orden de priorización mediante la Resolución 0100 No. 0660-0411 de 2023, la cual se anexa.

De acuerdo con este instrumento, las cuencas Calima y Riofrío no se encuentran dentro de las rondas hídricas ya acotadas ni priorizadas para acotamiento inmediato, razón por la cual no existe aún una delimitación oficial para los drenajes mencionados..."

Además, para efectos de registro de la RNSC "TESORITO", y en consecuencia de la formulación para esta figura de conservación en sus propuestas de zonificación y proyección de los planes de manejo, en tanto no exista acotamiento para los drenajes en cuestión, mencionan que:

"... como medida de manejo preventiva acorde con el principio de precaución, se recomienda considerar para efectos del análisis de zonificación de las RNSC un ancho mínimo de 30 metros a cada lado del cauce permanente, hasta tanto se cuente con una delimitación precisa derivada de estudios especializados..."

De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que el río "Tesorito" al igual que otros cuerpos de agua que pueden llegar a estar presentes en la RNSC, no se encuentran priorizados para definir su ronda hídrica, por lo tanto, la ronda hídrica que se tomará en cuenta para la RNSC "TESORITO" se establecerá de acuerdo con lo mencionado en artículo 206¹⁰ de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017¹¹, estableciendo así una faja paralela de mínimo 30 metros sobre los cuerpos de agua presentes en el predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43286.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹² del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

¹⁰ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

¹¹ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

¹² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹³ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, se aclara que el predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia – Riofrío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43286 ubicado en la vereda Fenicia, municipio Riofrío, departamento del Valle del Cauca, en proceso de registro como RNSC "TESORITO", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de protección por parte del propietario.

En consecuencia, se considera viable continuar con el trámite de registro. En este sentido, teniendo en cuenta que el área objeto de registro no presenta afectaciones a la fecha, que cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, se considera pertinente dar continuidad al trámite de registro. En caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8.2. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la reseña descriptiva¹⁴, "...la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO" se localiza en la zona con función amortiguadora del Parque Natural Regional Páramo del Duende - PNR, a una altura aproximada de 1.867 m.s.n.m. La reserva se considera estratégica por estar en zona de influencia de un área protegida que ofrece innumerables bienes y servicios ecosistémicos para la población humana y la biodiversidad, lo que contribuye a incrementar las áreas con manejo adecuado y destinadas a la conservación. Los suelos de la Reserva presentan condiciones excepcionales de conservación, de topografía levemente ondulada, textura franco arcillosa, profundos, de fertilidad moderada y altos contenidos de materia orgánica. El ecosistema presente en la reserva se encuentra conformado por el bosque denso subandino, Orobioma del Zonobioma húmedo tropical Cauca medio. Estos ecosistemas actúan como reguladores hídricos, facilitando la infiltración del agua y protegiendo las cuencas. Su alta biodiversidad en flora y fauna silvestre los convierte en puntos clave para la conservación. Así,

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹³ Idem 19

¹⁴ Idem 2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

las coberturas vegetales naturales de la reserva forman un corredor biológico que protege dos cuerpos de agua..."

La presencia de este ecosistema en el predio sustenta su alto valor ecológico y su pertinencia para ser declarado como Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC). (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2025750000136** del 01 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **12,8607**, a favor del predio denominado "LA BONANZA, PARAJE DE TESORITO, FENICIA - RIOFRÍO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43286, ubicado en el municipio de Riofrío, en el departamento del Valle Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TESORITO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Unico Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

He

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TESORITO**", una extensión superficiaria total de **12,8607ha**, a favor del predio denominado "LA BONANZA, PARAJE DE TESORITO, FENICIA - RIOFRÍO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43286, ubicado en el municipio de Riofrío, en el departamento del Valle Cauca, de propiedad de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TESORITO**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque denso Subandino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TESORITO".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el ecosistema de Bosque denso Sub andino, así como, los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del ecosistema de Bosque denso Sub andino
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Promover actividades de educación ambiental, ecoturismo, turismo de investigación y aventurismo.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO"

Zonificación de la RNSC "TESORITO"

Zona	Área en Hectáreas	Porcentaje del Área Total
Zona de Conservación	9,9398	77,29
Zona de Restauración	0,1461	1,14
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1868	9,23
Zona de Agrosistemas	0,7312	5,68
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8568	6,66
Área Total a Registrar	12,8607	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"

protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de servicios ecosistémicos directos a la reserva e indirectos a su área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - y a la Alcaldía Municipal de Riofrío, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TESORITO"**

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TESORITO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Gustavo Adolfo Rodríguez Salazar
Profesional Monitoreo e Investigaciones
PNN Farallones de Cali

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora-SGM
Subdirección de Gestión y Manejo
de Áreas Protegidas

